

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2014-00570, efectuando la respectiva liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Igualmente se encuentra pendiente obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Sírvasse proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E. S. E. A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho	
Primera Instancia favor Demandante.....	\$3.600.000.oo
Agencias en derecho	
Segunda Instancia favor Demandante.....	\$1.000.000.oo
Total.....	\$4.600.000.oo

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2014 00570 00

Villavicencio, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Nohemy Jaimes Rincón contra Hospital Departamental de Villavicencio E. S. E..

Habiéndose realizado por la Secretaría la liquidación de costas del proceso Ordinario de la referencia, habrá de aprobarse la misma.

De otra parte, se tiene que la Sala De Decisión Civil Familia Laboral No. 2 del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 28 de marzo de 2022 **MODIFICÓ** (Revocó parcialmente el ordinal 3º para absolver a la demandada por intereses a las cesantías, prima de vacaciones y prima de servicios; modificó parcialmente el ordinal 4º para establecer que la indemnización moratoria será a partir del 11 de noviembre de 2011; modificar parcialmente el ordinal 5º para adicionarlo en cuanto a que en el evento que con ocasión de las órdenes de prestación de servicios celebradas entre las partes con los IBC cualquiera de las partes hubiese efectuado el pago de aportes a pensión no tendrá aplicación la condena impuesta en tal sentido en primera instancia y en caso de haberse hecho por montos inferiores a los salarios realmente devengados deberán hacerse por los valores faltantes y confirmó en lo demás) el fallo proferido el 8 de agosto de 2017 y condenó en costas de esa instancia al demandado **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E. S. E.**, por lo cual habrá de disponerse obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Finalmente, el apoderado de la parte actora solicita la expedición copia auténtica de los fallos de primera y segunda instancia, así como del poder a él otorgado y del auto de aprobación de la liquidación de costas, a lo cual habrá de accederse acorde a lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada en el proceso Ordinario Laboral de la referencia, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala De Decisión Civil Familia Laboral No. 2 del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en providencia del 28 de marzo de 2022, mediante la cual **MODIFICÓ** el fallo proferido el 8 de agosto de 2017.

TERCERO: ORDENAR la expedición de las copias requeridas por el apoderado de la demandante, acorde a lo considerado.

CUARTO: DISPONER el archivo del expediente previas las desanotaciones de rigor, una vez en firme esta providencia.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°086 de fecha 13 de julio de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dedc4aeffd179eed23ce2f2abc54fc7c0c259a000867b70d6ce7ab8c9fcbc10

Documento generado en 12/07/2022 03:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>